

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

13992 Orden de 23 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las modalidades de Formación Autónoma del Profesorado de la Región de Murcia.

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los centros. Ello supone la consideración del centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Por otro lado, la formación permanente del profesorado cumple una función estratégica en la mejora de la calidad de la educación. Su correcto desarrollo requiere ofertar diversas modalidades que puedan atender los aspectos teóricos y prácticos, la formación individual y grupal, la reflexión y la experimentación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en su artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 1, define la formación del profesorado como el conjunto de acciones que promuevan la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores, tanto para el ejercicio de la docencia, como para el desempeño de puestos de coordinación, gestión y dirección de los centros, así como la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

La Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación, y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, en su artículo décimo establece como modalidades de formación

permanente del profesorado: los cursos, seminarios temáticos y de equipos docentes, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros.

Los grupos de trabajo, los seminarios de equipos docentes y la formación en centros tienen una característica común y diferenciadora que es su carácter de formación autónoma en la que es el profesorado y los centros los que realizan su propio proyecto de formación, de acuerdo con sus necesidades y trayectoria formativa.

Habiendo quedado obsoletas la vigente Orden de 19 de abril de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia, y la orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 19 de abril de 2004, por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de Formación Autónoma del Profesorado de la Región de Murcia, es necesario regular con el carácter más permanente posible el proceso por el que se realizarán las modalidades de formación autónoma, y precisar cómo se realizará la selección de los proyectos que se presenten, así como el seguimiento y evaluación de los mismos.

El Decreto nº 166/2014 del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto nº 44/2014 por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, atribuye las competencias de formación del profesorado del Departamento a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular las condiciones de solicitud y realización de las modalidades de formación autónoma del profesorado y precisar cómo se realizará la selección de los proyectos que se presenten, así como el seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 2. Definición de las modalidades de formación autónoma.

Son modalidades de formación autónoma del profesorado las siguientes, definidas en la orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones:

- a) Proyectos de formación en centros.
- b) Seminarios de equipos docentes.
- c) Grupos de trabajo.

Artículo 3. Financiación.

1. Los proyectos de formación autónoma que se realicen podrán optar a ser financiados por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (en adelante CPR), que en su presupuesto anual preverá los créditos de sus gastos de funcionamiento que se destinan a cada una de las modalidades.

2. Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado se determinará el crédito que el CPR destinará cada año a las distintas modalidades, así como la asignación máxima que se podrá destinar a los proyectos de cada una de ellas.

Artículo 4. Destinatarios.

1. Podrá elaborar proyectos de formación autónoma y participar en el proceso de selección el profesorado de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

2. Los destinatarios para cada modalidad de formación autónoma son los que se establecen en el artículo 8 de esta Orden.

3. Cada profesor podrá participar solamente en tres actividades de formación autónoma, como máximo, en el mismo curso escolar, independientemente de la modalidad.

Artículo 5. Solicitudes de proyectos de formación autónoma y documentación a presentar.

1. La participación en alguna de las modalidades de formación autónoma requerirá la previa presentación de la correspondiente solicitud del grupo de profesores que la piensa realizar, que irá firmada por el coordinador y se realizará utilizando el modelo del Anexo I.

2. Las solicitudes y la documentación que debe acompañarlas se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación, dirigidas al Director del CPR, así como en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de:

a) Proyecto de formación autónoma, que seguirá el guión del Anexo II.

b) Hojas de solicitud individuales de cada uno de los integrantes del grupo. (Anexo III)

c) Certificado, expedido por el Secretario del centro educativo, en el caso de solicitar un Proyecto de formación en centros, acreditativo de que el proyecto ha sido informado en el Claustro y aprobado por el Consejo Escolar. (Anexo IV)

4. En las solicitudes se indicará la modalidad de formación autónoma preferida. No obstante, el CPR, según las características del proyecto que se presente, podrá seleccionarlo para una modalidad distinta a la solicitada.

5. El CPR prestará apoyo técnico y asesoramiento para la elaboración de los proyectos.

Artículo 6. Plazo de solicitud.

1. El plazo será desde el 1 de septiembre hasta el 20 de octubre del año escolar en curso. En caso de ser festivo el último día del plazo, éste finalizará al día siguiente hábil.

2. Para los proyectos de formación autónoma que no impliquen asignación económica, el plazo de solicitud quedará abierto de forma permanente durante el curso escolar correspondiente.

Artículo 7. Temáticas de los proyectos.

En caso de los proyectos que necesiten de financiación, el Director General competente en materia de formación del profesorado determinará por medio de una resolución las temáticas preferentes para cada modalidad y curso escolar.

Artículo 8. Requisitos mínimos de los proyectos.

Los proyectos que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos para ser seleccionados:

1. Proyectos de formación en centros:

a) Que los participantes sean de un mismo centro educativo.

b) Que participe, como mínimo, el 50% del profesorado que compone el Claustro del centro o, en el caso de los centros de educación secundaria y enseñanzas de régimen especial, que entre los participantes estén representados, al menos, el 70% de los departamentos del centro, o el 30% del Claustro.

c) Que el Claustro esté informado del proyecto.

d) Contar con la aprobación del Consejo Escolar del centro.

e) Que tengan una duración máxima de 70 horas de formación debidamente acreditadas.

2. Seminarios de equipos docentes:

a) Que los participantes sean de un mismo centro educativo, o que se trate de un seminario intercentros y que tengan en común alguna de las siguientes características:

- Profesorado de un departamento didáctico o de departamentos afines, en el caso de institutos de educación secundaria o centros de enseñanzas de régimen especial, o profesorado que imparte una misma área, en caso de colegios de educación infantil o primaria.

- Profesorado que imparte un mismo nivel educativo.

- Otras características comunes debidamente aclaradas y justificadas en el proyecto que se presente.

b) Que el grupo esté integrado por un mínimo de 6 profesores, coordinador incluido, y un máximo que haga viable la realización del seminario.

c) Que tengan una duración máxima de 50 horas de formación debidamente justificadas.

3. Grupos de trabajo:

a) Especificar claramente qué materiales curriculares se propone elaborar o experimentar y con qué finalidad.

b) Que el grupo esté integrado por un mínimo de 3 profesores, coordinador incluido, y un máximo que lo haga viable.

c) Que tengan una duración máxima de 50 horas de formación debidamente justificadas.

Artículo 9. Criterios de selección.

La selección de los proyectos se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Calidad del proyecto (Hasta 35 puntos)

- Coherencia interna. (Hasta 10 puntos)

- Viabilidad y aplicabilidad del proyecto. (Hasta 15 puntos)

- Plan de evaluación. (Hasta 10 puntos)

b) Aplicabilidad a la práctica docente del proyecto, de los materiales o de los documentos que se prevea elaborar. (Hasta 35 puntos)

c) Innovación para el centro o centros implicados o para el sistema educativo regional. (Hasta 30 puntos)

d) Para los Proyectos de formación en centros se considerará la proporción del profesorado que lo solicita en relación al claustro o equipo docente. (Hasta 20 puntos)

Artículo 10. Proceso de selección.

1. Los proyectos presentados serán evaluados e informados por un asesor del CPR, siguiendo el modelo del Anexo V. Dicho modelo servirá también para determinar la modalidad de formación autónoma a la que se adscribe el proyecto, la cual podrá ser distinta a la solicitada si las características y condiciones del proyecto así lo aconsejan.

2. El Director del CPR presentará los proyectos e informes elaborados al equipo pedagógico del CPR, el cual, a la vista de los mismos y aplicando los criterios de selección que en el artículo 9 se establecen, realizará una propuesta priorizada y de asignación económica para cada uno de ellos. También el equipo pedagógico propondrá la modalidad de formación autónoma a la que se adscribe cada proyecto.

3. El Director del CPR presentará la relación priorizada anterior al Consejo del CPR que realizará la selección provisional por modalidad.

4. La relación provisional de proyectos seleccionados, no seleccionados y excluidos será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del CPR, abriéndose un plazo de alegaciones de 10 días naturales en los cuales los coordinadores de los proyectos podrán reclamar o renunciar al proyecto presentado, mediante escrito presentado en el CPR.

5. En reunión del Consejo del CPR se analizarán las alegaciones presentadas, resolviendo sobre las mismas y realizándose la propuesta de selección definitiva que será elevada, para su aprobación, al Director General competente en materia de formación del profesorado.

6. El Director General, a la vista de las propuestas del Consejo del CPR, aprobará, mediante resolución, la selección definitiva de los proyectos presentados en la que se hará constar la modalidad de formación autónoma, el nombre del proyecto, el nombre del coordinador, el nombre del asesor del CPR que dirigirá la actividad, el crédito asignado, el número de horas y de créditos de formación.

7. El proceso de selección finalizará antes del 20 de noviembre de cada año.

8. Los proyectos de formación a los que hace referencia el artículo 6 punto 2 de esta orden serán evaluados e informados por un asesor del CPR siguiendo el proceso expresado en el punto 1 del presente artículo, requerirán el visto bueno del Director/a del CPR y serán aprobados por el Director General mediante resolución en la cual se hará constar la modalidad de formación autónoma, el nombre del proyecto, el nombre del coordinador, el nombre del asesor del CPR que dirige la actividad, el número de horas y de créditos de formación.

Artículo 11. Inicio de los proyectos.

1. Antes de la fecha prevista para el inicio de los proyectos el asesor responsable, junto al coordinador, analizará el proyecto presentado y, en su

caso, precisará los objetivos, contenidos, metodología, presupuesto y expertos externos que pudieran intervenir para la formación. Asimismo se actualizará la relación de participantes si hubiera sufrido modificaciones desde la presentación del proyecto.

2. En la primera sesión de formación, el coordinador y, en su caso, el asesor del CPR explicará el proyecto a los participantes haciendo especial mención a los resultados que se esperan obtener y el proceso secuenciado para ello. Igualmente deberá exponer las funciones y obligaciones de cada uno de los integrantes del proyecto: asesor, coordinador, participantes y ponentes, si los hubiera.

3. Tanto para el análisis inicial como para el desarrollo de esta primera sesión, se podrán utilizar los medios digitales existentes, en especial el espacio y posibilidades de trabajo colaborativo que ofrece la plataforma de teleformación. De la realización de todas las tareas deberá quedar constancia en dicha plataforma.

4. El CPR podrá proponer al Director General competente en materia de formación del profesorado la suspensión de un proyecto seleccionado si en el inicio se comprobaran cambios importantes en las condiciones tenidas en cuenta.

Artículo 12. Desarrollo de los proyectos.

1. Los proyectos se desarrollarán según las condiciones señaladas para su selección. El asesor del CPR y el coordinador del proyecto velarán por el cumplimiento de dichas condiciones.

2. El espacio colaborativo asignado para cada proyecto en la plataforma de teleformación, será el lugar donde quedará constancia de las tareas realizadas, del proceso desarrollado y de los productos finales elaborados.

3. Cualquier modificación que afecte sustancialmente a los objetivos y contenidos, altere el presupuesto, el calendario u horarios deberá ser solicitada por el coordinador y comunicada por el asesor responsable al equipo pedagógico del CPR para su aprobación, en su caso.

4. Las modificaciones del proyecto no realizadas por el procedimiento anterior podrán dar lugar a la suspensión del mismo, y al no reconocimiento y certificación de la actividad de formación.

5. El asesor del CPR, a la vista del seguimiento, los productos y la evaluación final de la actividad, podrá proponer al equipo pedagógico del CPR cambios en las horas/créditos asignados, para su aprobación, en su caso.

Artículo 13. Gestión económica de los proyectos.

1. En caso de solicitar un proyecto que necesite aportación económica, la documentación presentada incluirá una previsión presupuestaria que podrá tener en cuenta los siguientes gastos:

- Pago de ponentes, excepto en la modalidad de grupos de trabajo.
- Adquisición de material bibliográfico, multimedia y software informático. Finalizada la actividad el material inventariable pasará a ser propiedad del CPR como recurso.
- Adquisición de material fungible.

2. El CPR gestionará, con cargo a su presupuesto, las partidas que en su caso se asignen a los proyectos seleccionados.

3. Los gastos con cargo a los proyectos deberán realizarse antes del 31 de mayo de cada año.

Artículo 14. Desarrollo.

Todos los proyectos de formación autónoma podrán iniciarse a partir del momento en que se haga pública la resolución de su aprobación y deberán concluir antes del fin del curso escolar correspondiente.

Artículo 15. Seguimiento de las actividades de formación autónoma.

1. Con carácter general, el coordinador responsable de una actividad de formación autónoma garantizará el adecuado funcionamiento y seguimiento de las actividades, prestando especial atención a las cuestiones de acceso a la plataforma de teleformación, calendario de trabajo y plazos de entrega de las tareas y productos.

2. Para el adecuado seguimiento de la actividad el asesor responsable y el coordinador mantendrán, mediante medios digitales, los contactos necesarios con la finalidad de asegurar la consecución de objetivos, el cumplimiento del calendario, la elaboración de los productos finales y la adecuada ejecución del presupuesto.

3. La realización de las sesiones no presenciales del proyecto se verificará por la ejecución efectiva del trabajo proyectado. Cuando en la planificación se especifiquen sesiones presenciales de los participantes, las actas y hojas de firmas serán subidas al espacio de colaboración de la plataforma. El coordinador es el responsable de la cumplimentación y veracidad de estos documentos.

4. Cuando, durante el proceso de seguimiento, el asesor constate incidencias informará de las mismas al Director del CPR, el cual determinará la solución y, en su caso, si las mismas han de ser conocidas por el equipo pedagógico, para adoptar las decisiones que en cada caso corresponda.

Artículo 16. Evaluación.

1. Los proyectos seleccionados de 50 horas o más deberán incluir una evaluación del proceso a la mitad del calendario y otra al final. Los proyectos seleccionados de menos de 50 horas incluirán una evaluación final. En ambas, los agentes evaluadores serán el coordinador y todos los participantes

2. La evaluación del proceso valorará, como mínimo, el grado de consecución de los objetivos, el cumplimiento del calendario, el grado de implicación de los participantes y el cumplimiento de las funciones de todos los implicados.

3. La evaluación final valorará, como mínimo, el grado de consecución de los objetivos, la adecuación de los contenidos formativos tratados, el cumplimiento del calendario, el grado de implicación de los participantes, los productos finales, el cumplimiento de las funciones de todos los implicados y la aportación del proceso formativo a la práctica docente.

4. El asesor responsable, si fuera necesario, facilitará instrumentos para ambas evaluaciones.

5. Al finalizar la actividad de formación el coordinador elaborará la memoria siguiendo el guión del Anexo VI, que será subida a la plataforma de teleformación antes del 10 de junio del curso escolar de realización. La memoria irá acompañada de los documentos, recursos educativos y materiales que se hayan producido como resultado del proceso formativo.

6. El asesor responsable, a la vista de las evidencias, la consecución de los objetivos propuestos, la memoria, los productos finales, los datos de evaluación y del seguimiento realizado, elaborará su informe final en el que se hará constar:

los ponentes y participantes con derecho a certificación, las incidencias no previstas en el proyecto inicial, junto a una valoración del proceso seguido y de los resultados finales.

Artículo 17. Certificación.

1. Los informes finales de los proyectos elaborados por el asesor de formación responsable serán presentados para su aprobación al equipo pedagógico.

2. El CPR, una vez valorados por el equipo pedagógico los proyectos, certificará la actividad realizada ajustándose a lo establecido en la Orden de 13 de junio de 2005 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Esta valoración podrá modificar el número de horas asignado en la aprobación del proyecto, sin superar el número máximo de horas establecido en el artículo 8 de esta Orden.

3. El coordinador, por la gestión del proyecto realizado, recibirá un 25 por ciento más de las horas asignadas al proyecto, redondeándose las cifras que resulten con decimales al número entero inmediatamente superior.

Artículo 18. Documentos, materiales y recursos educativos elaborados en los proyectos.

1. Los documentos, materiales y recursos educativos elaborados en los proyectos serán subidos a la plataforma de teleformación junto con la memoria de la actividad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en el caso de los proyectos que tengan asignado un presupuesto, el CPR, o en su caso, la Consejería competente en materia de educación, se reserva el derecho a realizar una primera edición y publicación de los documentos, materiales o recursos educativos. El autor cederá, de forma no exclusiva y a título gratuito, a la Consejería competente en materia de educación los derechos de explotación de la propiedad intelectual, y en especial los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de los recursos didácticos entregados. La posible publicación de recursos educativos se realizará con licencia Creative Commons tipo BY-NC-SA, para su distribución sin ánimo de lucro entre el profesorado y los centros educativos de la Región con la finalidad de que puedan beneficiarse de los resultados de los proyectos.

3. Para que la Consejería con competencias en materia de educación realice la publicación de los materiales resultantes de los grupos de formación, los miembros de dichos proyectos, al participar en esta convocatoria, declaran aceptar los puntos 1 y 2 del presente artículo y se comprometen a presentar materiales originales que no infrinjan las normas vigentes de derechos de autor. Para realizar la publicación, todos y cada uno de los participantes en los proyectos cederán los derechos de autor, para una edición única, a la Consejería con competencias en materia de educación, según modelo recogido en el Anexo VII de la presente orden.

4. En el caso de que no se publiquen los recursos educativos en cuestión, la Dirección General competente en materia de formación del profesorado podrá autorizar a los autores a publicarlos, siempre que hagan constar expresamente que son resultado de proyectos acogidos a la normativa y, en su caso, a la

financiación de la Consejería competente en materia de educación. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total que se autorice.

5. A la solicitud de publicación de los materiales resultantes de los proyectos de formación autónoma, la Consejería con competencias en materia de educación responderá como máximo en un plazo de 30 días hábiles.

Disposición transitoria primera.

Las solicitudes de desarrollo de proyectos de formación autónoma para el curso 2014/15 ya presentadas al amparo de la Orden de 19 de abril de 2004, por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de Formación Autónoma del Profesorado de la Región de Murcia, quedarán acogidas a la regulación de la presente Orden, salvo que los participantes expresen su voluntad de retirar los proyectos.

Disposición transitoria segunda.

Las nuevas solicitudes de desarrollo de proyectos de formación autónoma para el curso 2014/15 podrán presentarse en un plazo de hasta 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Orden de 19 de abril de 2004 por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de Formación Autónoma del Profesorado de la Región de Murcia.

2. Queda derogada la Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 19 de abril de 2004, por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de Formación Autónoma del Profesorado de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 23 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO I SOLICITUD DE PROYECTO DE FORMACIÓN AUTÓNOMA

DATOS DEL PROYECTO					
Título del proyecto					
Modalidad de formación que se propone (marcar con X)	Formación en centros				
	Seminario de equipo docente				
	Grupo de trabajo				
Nº de participantes		Nº de horas de formación		Presupuesto total	
Centro/s participantes, en el caso de formación en centros o seminarios de equipos docentes	Nombre			Localidad	
Material que desea elaborar o experimentar, en el caso de grupos de trabajo					
Resultado que se espera obtener del proceso de formación (explicar brevemente)					
Temática del proyecto					
DATOS DEL COORDINADOR					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		NRP		E-mail	
Centro de trabajo	Denominación			Localidad	
	Calle / Plaza		C. Postal	Teléfono	Fax
<p>SOLICITA la selección del proyecto de formación autónoma que se adjunta, de acuerdo con lo establecido en la Orden de por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia</p> <p style="text-align: center;">En a de de 20....</p> <p style="text-align: center;">Fdo.....</p>					

La solicitud irá acompañada del proyecto (Anexo II), la solicitud individual de cada participante (Anexo III), certificado de que el Claustro está informado y certificado de aprobación en Consejo Escolar.

El plazo de presentación de la solicitud y la documentación complementaria empieza el 1 de junio y finaliza el 10 de octubre.

SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO II

GUIÓN DE PROYECTO DE FORMACIÓN AUTÓNOMA

0.- Título del proyecto y modalidad de formación autónoma por la que se opta

1.- Índice paginado

2.- Relación de participantes expresando nombre y apellidos, NIF y centro de destino

3.- Justificación del Proyecto

- En este apartado se debe exponer la necesidad educativa que justifica la acción formativa que el equipo se propone afrontar (el problema objeto de estudio debe estar acotado y contextualizado) y el resultado que se espera obtener.

4.- Objetivos a los que responde el proyecto

- Enunciar los objetivos formativos teniendo en cuenta los resultados esperados tras su aplicación en el aula o en el centro.

5.- Contenidos objeto de trabajo

- Se explicarán los contenidos que se desarrollarán en las sesiones de formación y los temas que se abordarán en las reuniones de grupo.

6.- La metodología de trabajo

7.- Distribución temporal

- Duración del proyecto.
- Secuenciación de contenidos.
- Distribución temporal de los trabajos colaborativos: días.
- Distribución de las fases del proyecto (formación externa, elaboración de materiales, aplicación, evaluación, etc.).

8.- Recursos necesarios didácticos y organizativos

9.- Necesidades presupuestarias en concepto de los siguientes capítulos:

- Pago de ponentes.
- Bibliografía, videografía y *software* informático.
- Material fungible.
- Otros gastos

10.- Evaluación

- Respecto al qué evaluar:
 - La consecución de los objetivos de formación formulados.
 - Proceso seguido.
 - El compromiso de los/as participantes.
 - El funcionamiento.
- Respecto al cómo evaluar:
 - Instrumentos (encuesta, formularios, documentos, actas, etc.).
- Respecto al cuándo evaluar:
 - Frecuencia de revisión del proceso y objetivos logrados.



ANEXO III
SOLICITUD INDIVIDUAL PARA PROYECTO DE FORMACIÓN AUTÓNOMA
(A cumplimentar por cada uno de los profesores participantes en la actividad)

TÍTULO DEL PROYECTO									
DATOS DEL SOLICITANTE									
NIF		NRP		Años Experiencia		Sexo	V	M	
Apellidos					Nombre				
Domicilio					Teléfono				
C.Postal		Localidad				E-mail			
Nivel que imparte (1)				Situación administrativa /laboral: (2)					
Cuerpo docente (3)				Materia que imparte					
Titulación académica:				Función que realiza en el centro (4)					
Nombre del centro					Teléfono				
Localidad del centro			Código del centro		FAX				

Fecha y firma

1: NIVEL QUE IMPARTE EL SOLICITANTE	
Educación Infantil	Educación Especial
E. Primaria	Educación de Personas Adultas
E. Infantil y E. Primaria	Enseñanzas Artísticas en general
Enseñanza Secundaria Obligatoria	Escuelas Oficiales de Idiomas
E.S.O. y Bachillerato	Profesorado Universitario
Formación Profesional	Profesorado de Otros Niveles
2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA / LABORAL	
Funcionario/a Definitivo	Contratado/a
Funcionario/a en Expectativa/Provisional	No funcionario/a; centro Concertado
Funcionario/a en Prácticas	No funcionario/a; centro Privado
Interino/a	Parado/a
3: CUERPO/CONDICIÓN DOCENTE	
Maestros	Otros Cuerpos Docentes
Profesorado Enseñanza Secundaria	Profesorado de Centros Concertados
Catedráticos de Secundaria	Profesorado Enseñanza privada
Profesores Técnicos Formación Profesional	Profesor universitario
4: FUNCIÓN DOCENTE DESEMPEÑADA	
Profesor sin otras funciones	Secretario/a
Tutor	Jefe Estudios
Coordinador de Ciclo	Director/a
Jefe Departamento	Responsable de medios informáticos
Representante de formación	Otras funciones



ANEXO IV
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN AL CLAUSTRO Y APROBACIÓN EN CONSEJO
ESCOLAR
(presentar si se trata de proyecto de formación en centros)

D./Dña. _____ Secretario/a del Claustro del Centro

_____ de la localidad de _____

CERTIFICA: Que en la sesión de Claustro de este centro celebrada el día ____ de ____ de 20... se dio a conocer a éste, el Proyecto de Formación en Centros denominado

_____ elaborado por un equipo de profesores/as del mismo, estando informado este Claustro.

A su vez **CERTIFICA:** Que en la sesión del Consejo Escolar de este centro celebrada el día ____ de ____ de 20__, se **aprobó** este proyecto de formación en centros, y que el mismo sea presentado para su aprobación, si procede, al CPR Región de Murcia.

Lo que firma, con el Vº Bº de la Dirección del centro a los efectos oportunos.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(sello)

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A



ANEXO V
INFORME PARA VALORACIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN AUTÓNOMA
(A cumplimentar por el CPR Región de Murcia)

Título del proyecto			
Nombre y apellidos del coordinador		NIF	
Comprobación de la documentación	Presenta solicitud cumplimentada (Anexo I)	SÍ	NO
	Presenta relación de participantes (Anexo II)		
	Presenta proyecto desarrollando el guión completo.		
	Presenta hojas de solicitud individuales.		
	Presenta certificado de información al Claustro y aprobación en Consejo Escolar, si se trata de formación en centros.		
Comprobación de requisitos	Nº de participantes.	SÍ	NO
	Centro/s de destino de los participantes.		
	Nº de horas totales.		
	Calendario de trabajos y productos.		
	Aclara el material a elaborar o experimentar (Grupos de Trabajo)		
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y BAREMO			
Calidad del proyecto (hasta 35 puntos)	Coherencia entre objetivos y contenidos. (Hasta 10 puntos)		
	Viabilidad del proyecto teniendo en cuenta la temporalización y las necesidades previstas en relación con los recursos y ayudas disponibles. (Hasta 15 puntos)		
	Plan de evaluación (se tendrá en cuenta tanto la evaluación inicial, como la del proceso y final. También la evaluación de ponentes, de asistentes y demás elementos que intervengan en el proyecto). (Hasta 10 puntos)		
Aplicabilidad del proyecto en la práctica docente o de los materiales o documentos que se prevea elaborar. (Hasta 35 puntos)			
Valor de la innovación para el centro o para el sistema educativo regional. (Hasta 30 puntos)			
Proporción de profesorado participante en relación con el total del centro (en caso de formación en centros). (Hasta 20 puntos)			
Explicación de las puntuaciones dadas		Total	
Otras observaciones			
Horas de formación previstas y justificadas		Ayuda económica que se propone	
Modalidad de formación que se propone			
En a de de 20...			
EL/LA ASESOR/A			
Fdo.....			

ANEXO VI

GUIÓN DE LA MEMORIA FINAL DE PROYECTOS DE FORMACIÓN AUTÓNOMA (A desarrollar por el coordinador de la actividad)

- 1.- Descripción del proyecto realizado que incluya:
 - Principales contenidos abordados.
 - En su caso, principales acuerdos asumidos en relación con el currículo o con la organización del centro como consecuencia de la aplicación del proyecto.
 - Posibles incidencias en el desarrollo del proyecto.
 - Otros aspectos relevantes.
- 2.- Grado de consecución de los objetivos. Se analizará uno a uno los objetivos que se incluyeran en el proyecto y se valorará su consecución, haciendo mención de las razones que puedan haber motivado la no consecución de alguno de ellos.
- 3.- Valoración de los ponentes, en su caso. Se resaltarán la valoración de su aportación en relación con los objetivos y contenidos del proyecto.
- 4.- Valoración de los asistentes.
 - Se valorará el grado de participación e implicación en el proyecto de los participantes en el mismo, así como la aplicación práctica que se va a realizar de los contenidos desarrollados y de los acuerdos adoptados.
- 5.- Conclusiones y propuestas de continuidad.



ANEXO VII

Declaración de cesión de derechos de autor de cara a la posible publicación de los materiales elaborados.

PROYECTO
MODALIDAD.....
CURSO

Todos y cada uno de los miembros del proyecto de formación autónoma declaran que, al participar en esta convocatoria, aceptan:

-Que la Consejería con competencias en materia de educación pueda realizar la publicación de los materiales resultantes de su proyecto de formación en los términos recogidos en la orden que los regula.

-Que, como autores originales, disponen de los derechos exclusivos de explotación de la obra presentada según lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Firma:

Firma:

Nombre:
DNI:

Nombre:
DNI:

Firma:

Firma:

Nombre:
DNI:

Nombre:
DNI:

Firma:

Firma:

Nombre:
DNI:

Nombre:
DNI: